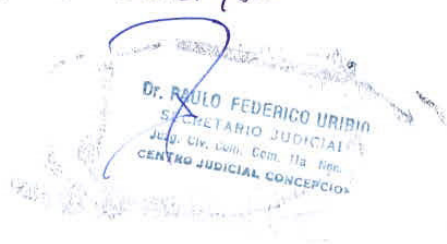


En 12/04/2010 se libró auto de 236P/20





PODER JUDICIAL TUCUMAN

400



Expte N°: 205/08

Cédula N° 2369

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 9 de abril de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

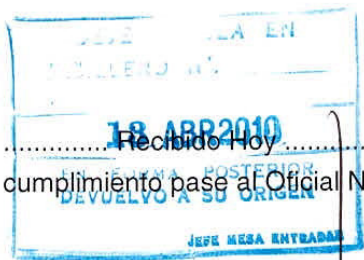
AUTOS: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: BUEZO, ANA ISABEL
Domicilio: CASILLERO N° 400

PROVEIDO

////////cepción, 26 de marzo de 2010.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de tres días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez
"QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-"

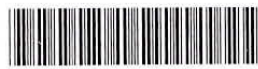
Dr. PAUL FREDERICO URIBIO
Juzg. IV de lo Civil y Comercial
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

CECILIENNA POSTERIOR
JEFE DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Oficial Notificador

599
PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 205/08

Cédula N° 2370

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 9 de abril de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: **ORTEGA, GUSTAVO ADRIAN**

Domicilio: **CASILLERO N° 599**

PROVEIDO

/////////cepción, 26 de marzo de 2010.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de tres días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez
"QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-"

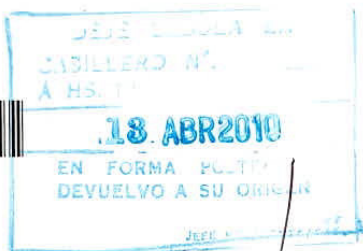
Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
S. JUDICIAL
Juzg. IV. CIVIL Y COM. II. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador

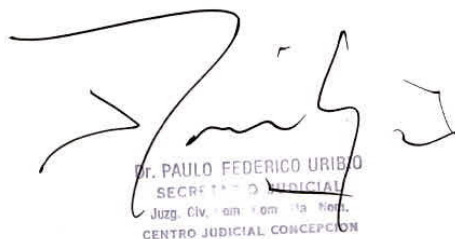
CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cal. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE 205/08

Nota Actuarial: En fecha 27 de abril de 2010 la parte actora presento alegato
de Bien Probado.- CACV


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. con Com. la Real.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE 205/08

Nota Actuarial: En fecha 30 de abril de 2010 la parte demandada presento alegato de Bien Probado.- CACV

Dr. PAUL D. FEDERICO JUICIO
J. JUICIO
J. JUICIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITA SE PRACTIQUE PLANILLA FISCAL.-

SRA JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA NOM.-

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C / ORTEGA GUSTAVO
ADRIAN S/ ACCIONES POSESORAS. EXPT: 205/08.

ANA ISABEL BUEZO, actora en
autos, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se practique
planilla fiscal.

JUSTICIA.-

Recibido **07 JUN 2010** a las **10²⁰** y presentes y comparecientes
la siguiente Doc. **...**

PRESENTA ALEGATO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA NOM.-

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO
ADRIAN S / ACCIONES POSESORIAS. EXPTE: 205/08.-

ANA ISABEL BUEZO, actora en autos, a
V. S. respetuosamente digo:

I) OBJETO:

Que en tiempo y forma vengo a **ALEGAR** sobre el mérito de las pruebas ofrecidas y producidas en este juicio. En base a las mismas pido a V. S., que haga lugar a la pretensión legítima de mi parte de retener la posesión que ejerzo sobre un sector de mi propiedad, que detento a título de dueña. El inmueble es el ubicado en calle Lidoro Quinteros s / n del Barrio Jardín de la localidad de Villa Quinteros, departamento Monteros, identificado con Padrón Inmobiliario n° 41505, y la porción o sector turbada tiene aproximadamente 12 metros, 40 cm. en su sector Norte, 6 metros, 40 cm. en su sector Oeste, 7 metros, 10 cm. en su sector Este y 12 metros, 40 cm. en su sector Sur, el cual pertenece a una propiedad de mayor extensión.-

II) ANTECEDENTES DE ESTE

JUICIO:

Al interponer la demanda contra el Sr. Gustavo Ortega, he manifestado que en fecha 3 de agosto del año 1984, cuando contraje matrimonio con el Sr. Julio Montesino, mis abuelos me cedieron una parte del terreno que Ellos ocupaban y del cual soy poseedora desde hace mas de 26 años en forma pública, pacífica e ininterrumpida. Esta propiedad está ubicada en calle Lidoro Quinteros del Barrio Jardín de la localidad de Villa Quinteros.

El interdicto fue iniciado con la finalidad de proteger parte de esa posesión ejercida sobre el sector OESTE DEL INMUEBLE, mas precisamente la porción ubicada al frente de mi propiedad, midiendo la misma 12 metros 40 cm. en su sector Norte, 6 metros 40 cm., en su sector Oeste, 7 metros 10 cm. en su sector Este, y 12 metros 40 cm. en su sector Sur. La posesión sobre ese sector está demostrada sin duda o confusión alguna.-

III) ANALISIS DE LAS PRUEBAS

A) PRUEBA ACTOR 3 TESTIMONIAL

A fs 199 y 200 consta el testimonio de los testigos: MARIA ROSA ESPINOZA y SILVIA DEL VALLE MENGHI, quienes reconocen como única dueña de la propiedad en conflicto, a la Sra. ANA ISABEL BUEZO desde hace veinte años.-

Maria Rosa Espinoza manifestó claramente al declarar que Buezo ingresó a su casa toda la vida por el frente de la propiedad que da a la ex Ruta 38, donde también colocaba la pileta de natación y hacían festejos de la familia, y que allí vendía bebidas y sandwiches, colocaban las mesas y silla al frente para que la gente consuma (ver copias fotografías de fs. 7 allí se acredita todo eso)

El testimonio de Silvia del Valle Menghi es trascendente, ya que manifiesta que Ana Buezo siempre vivió allí y que Gustavo Ortega construyó hace poco. También dice que la pileta y el medidor de la luz eléctrica se encuentran en el frente de la propiedad de Ana Buezo.-

Estos testimonios no fueron tachados ni objetados, y fueron recibidos con todas las formalidades legales en este Juzgado.-

Me remito a lo plasmado en dicho cuadernillo.-

B) PRUEBA ACTOR N° 2:
ABSOLUCION DE POSICIONES :

A fs.196 en este cuaderno de pruebas, el Demandado Ortega manifestó lo siguiente:

Cuando se le preguntó si el mismo era dueño de una fracción de una propiedad ubicada en ex ruta 38 de la localidad de Villa Quinteros, Padrón Catastral N.º 41505, el demandado respondió que si es verdad, reconociendo que es dueño de un fracción de mayor extensión (Pregunta N.º 1).-

También al preguntársele si es verdad que el sector donde vive actualmente, le adquirió a su madre de crianza Ercilia Pedraza en fecha 2 de octubre del año 2000, el demandado respondió afirmativamente, que si, a través de un BOLETO DE COMPRAVENTA (Pregunta n.º 2).

VEAMOS BIEN LAS MEDIDAS Y LA SUPERFICIE DEL BOLETO DE COMPRAVENTA. DICE 159 MTS 2, Y EL PLANO DE MENSURA DICE 172,959, HAY UNA DIFERENCIA DE 12.959 MTS 2.

El demandado al momento de responder la pregunta N.º 4 manifestó que no le molesta que la actora coloque la pileta, porque la pileta queda adentro del terreno del cual había comprado en su debido momento. (O sea que reconoce que existe una pileta).

Sra. Juez, de acuerdo a las medidas que surgen del boleto de compraventa eso queda desacreditado. REITERO LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, QUIERO QUE V. S. OBSERVE DETENIDAMENTE BIEN LA SUPERFICIE Y LA MEDIDAS DEL BOLETO DE COMPRAVENTA QUE ADQUIRIO EL SR. GUSTAVO ORTEGA A LA SRA. ERCILIA PEDRAZA.-

En la pregunta n.º 5, el demandado responde manifestando que no es verdad que sacó las plantas de damasco que había plantado la Sra. Ana Buezo. Pido Sra. Juez que observe a fs. 7 de este expediente las copias de las fotos originales se encuentran en caja fuerte donde se puede observar las plantas en el frente de mi propiedad desde hace

muchos años e inclusive se puede observar el pilar con el medidor de luz que da a la calle o sea hacia la acera este de mi lote, tal cual lo describió el Sr. Juez de Paz de la localidad de Villa Quinteros.-

SRA JUEZ, en este cuaderno de pruebas quedó acreditado que el Demandado en autos actúa de mala fe tratando de adueñarse de algo que NO le pertenece.-

C) PRUEBA ACTOR N 4.º

A fs. 215, en este cuaderno de pruebas, se libró el Oficio 1998 a EDET S. A., donde se solicitaba que se informe sobre la fecha en que se procedió a conectar la luz eléctrica a favor de mi esposo Julio Montesino, servicio N.º 233230, y si es que a los medidores de luz se colocan en los frentes o en los fondos de los inmuebles, y si se colocan dentro del sector del inmueble perteneciente al titular del servicio de luz o en inmuebles vecinos.-

En respuesta al oficio librado por este Juzgado EDET S. A. informo lo siguiente:

Que el servicio de energía eléctrica N.º 233230, ubicado en calle sin nombre, Barrio Jardín de la localidad de Villa Quinteros, provincia de Tucumán, fue instalado con fecha anterior a nuestra gestión, a favor de Julio Montesino, por la Empresa Agua y Energía Eléctrica

También el informe dice que con relación a la ubicación de los medidores, los mismos deben ser instalados en la línea municipal de la propiedad o sea en los frentes de cada inmueble.-

Con este informe quedó acreditado lo que se manifestó al iniciar la demanda que el medidor de luz fue colocado hace mas de veintiséis años, desacreditando lo que afirma el Sr. Gustavo Ortega en la contestación de demanda, al expresar que como dueño le permitió la colocación del medidor de energía eléctrica servicio 233230, cuyo titular es el Sr. Julio Montesino.

D) PRUEBA ACTOR N.º 5

A fs. 239 en este cuaderno de pruebas, se libró el Oficio N.º 91, dirigido al Sr. Juez de Paz de la localidad de Villa Quinteros para que realice una inspección ocular en el inmueble objeto de la litis, ubicado en calle Lidoro Quinteros ex Ruta 38 y Reconozca el lugar donde se encuentra ubicado el medidor que provee de luz a la propiedad de la Sra. Ana Buezo y Julio Montesino, y describa también, hacia que calle están ubicados los frentes de las viviendas pertenecientes a la actora Ana Buezo y el demandado Gustavo Ortega, como así también de las viviendas de los vecinos próximos al lugar.-

Ese informe fue claro y contundente, quedando demostrado que los frentes de la casa de la actora Buezo, y del demandado Ortega, dan hacia calle Lidoro Quinteros, como así también los de los vecinos Oscar Franco, Humberto Amaya y el Templo Evangélico.-

También en respuesta al mismo Oficio, el Sr. Juez de Paz realizó la siguiente constatación, que la columna que

contiene el medidor que provee de luz a la propiedad de Ana Buezo y Julio Montesino se encuentra ubicado en la acera ESTE de la calle Lidoro Quinteros.-

Por lo que quedó demostrado que el frente de la propiedad de Ana Buezo da hacia la calle Lidoro Quinteros o ex Ruta 38.-

IV) PRUEBAS DEL DEMANDADO

A) 1 INSTRUMENTAL:

A fs.272 el demandado Gustavo Ortega en este cuadernillo ofrece tres pruebas importantísimas. Pido que V. S. lea detenidamente cada una de ellas y las analice acuerdo a las reglas de la sana crítica, la experiencia, la reglas de la lógica y el sentido común.-

El demandado ofrece como prueba el Boleto de Compraventa realizado entre la Sra. Ercilia Pedraza y el demandado Gustavo Ortega. Véase bien sus medidas, dice 11.30 mts. En los costados Norte y Sur por 14.34 mts. En los Este y Oeste, con una superficie de 159,20 m², sobre el padrón 41505

También ofrece el Plano de Mensura, con un superficie muy diferente a lo que dice el boleto de Compraventa, léase detenidamente la superficie del mismo dice 171.959 mts 2.-

En este cuaderno de pruebas el demandado ofreció como prueba también, una presentación ante EDET. S.A. peticionando la reubicación del medidor N.º 233230 Serie 6949286 de fecha 08/06/07. Léase bien el escrito presentado ante EDET S.A. A la fecha en que se solicitó y la argumentación de su pedido, no dice que se pretende una reubicación. Allí solicita que se retire el medidor cuyo titular es Julio Montesino, haciendo alusión que erróneamente fue colocado dentro de su propiedad. Yo me pregunto: como puede ser que el demandado solicite que se retire un medidor en fecha 08/06/2000, cuando fue colocado hace mas de 26 años ???? Mas aún exhibiendo un Boleto de Compraventa realizado en el año 2000 ????., Sra. Juez, me remito al informe proveniente de EDET S. A. y al Boleto de Compraventa al que tanta fuerza le otorga el demandado.

El demandando en autos, en este cuaderno pruebas, solicitó la remisión o copias autenticadas del expediente ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expte: 459/06, que tramita por ante Juzgado civil de la IA. Nominación. Me adhiero a esa petición y pido que se observe y lea detenidamente dichos autos en forma minuciosa y las fotografías que se encuentran agregadas en caja fuerte del Juzgado, y que en copias se adjuntaron al expediente. A simple vista se puede observar cual es el frente de ambas propiedades.

B) PRUEBA DEMANDADO N.º 3:

A fs. 293, de este cuaderno de pruebas en el punto C, el demandado Ortega solicitó que se libre oficio a EDET S. A., a fin de que informe si recibió la presentación realizada ante esa empresa esa fecha 08/06/06.-

A FS. 297, EDET S. A. contestó que la misiva fue recepcionada como nota documento N.º 4917 el día 08/06/06, y respondida mediante nota AC N.º 668/08, pero sin adjuntar la copia de la misma.-

V. S., No resulta extraño que una empresa como EDET S. A. no haya hecho lugar al pedido del SR. Gustavo Ortega de retirar el medidor de luz eléctrica N.º 6949286?????. Véase la fecha en que fue presentada la nota, y el informe Proveniente de EDET S.A. en el cuaderno de pruebas Actor N.º 4. De allí surge la fecha en que fue instalado el servicio N.º 233230 a nombre de Julio Montesino: fecha anterior a la que EDET S.A. se asentó en el suelo tucumano.-

C) PRUEBA N.º 4 LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA INCURRIERON EN FALSO TESTIMONIO:

A fs 315 en la tacha de testigo se ha expresado claramente la falta de fortaleza y la mendacidad de los testigos Sergio Eduardo Jiménez, Néstor Rubén Bravo, Domingo Martín Concha, Adrián Antonio Atay y Raúl Eduardo Amaya.

V. S. podrá apreciar la falta de veracidad de las versiones expuestas por los testigos mencionados. Es una vergüenza que estos testigos ocupen un asiento y distraigan el trabajo del Juzgado. Se está afectando a la sociedad en su derecho de administrar justicia, ya que los mismos evidenciaron su intención de beneficiar al demandado, VEASE lo que dijeron al contestar las preguntas, allí se advierte a simple vista que los mismos fueron ampliamente preparados, hasta cometen la ingenuidad de mencionar medidas terrenales en forma categórica, hasta contradiciéndose con las declaraciones del mismo demandado Ortega al absolver las posiciones, mas precisamente al contestar la pregunta n.º 12. Por eso dejó librada la veracidad de sus testimonios a la libre apreciación de V. S. al momento resolver esta cuestión.

A continuación paso a resaltar algunos puntos importantes de las declaraciones testimoniales.-

1) El testigo Domingo Concha mintió con el fin de favorecer al demandado. Se apersonó en este juzgado como si declarar fuera un juego y no tiene la más remota idea de la fecha en que se realizó el Boleto de Compraventa, manifestando que conoce a Ortega desde hace 28 años y que el Boleto de compraventa fue realizado hace doce años, yo me pregunto, acaso puede un testigo que conoce a su vecino 28 años equivocarse por tres años?????. El boleto tiene fecha 05/10/2000.

2) Adrián Eduardo Atay, también evidenció su ánimo de ayudar al demandado en toda su extensión. Cometió un error ingenuo manifestando que es amigo de Ortega desde hace 12 años, obviamente ese testigo amigo del Sr. Ortega fue tachado.-

3) El testigo Néstor Rubén Bravo, a pesar de su parcialismo, dio un dato importantísimo que V. S. debe tener en cuenta al momento de resolver. **El dice que había una pileta de lona en el**

terreno en cuestión y que la Sra. Buezo tenía un barcito, y que algunas veces fue para ahí. Con este testimonio queda demostrado lo que manifesté al interponer la demanda, mas la fotos agregadas al expediente a fs. 7, donde se puede observar a algunas personas que se encuentran sentadas en el barcito debajo de las plantas, ubicado en el frente de mi propiedad.

Sra. Juez, Resalto que al iniciar esta demanda expuse mi triste realidad, donde el demandado Ortega, me ha bloqueado la salida por el frente de mi casa, no permitiéndome usar mi pileta de natación, ubicada en la parte del frente de mi casa, que da a calle Lidoro Quinteros, o Ex Ruta 38, tal cual lo demostró la inspección ocular realizada por el Juez de Paz de Villa Quinteros, sino que el mismo también ata a su perro en el frente de mi propiedad, causándome un daño irreparable, y sin embargo cuando el demandado se presentó en este Juzgado a absolver las posiciones en la pregunta n.º 12 el mismo lo negó, por eso solicito que V. S. observe detenidamente las declaraciones de los testigos propuestos por el demandando, Domingo Concha, (fs308), que dice que se encuentra un perro atado a una estaca, (Pregunta 6); Eduardo Amaya(fs312), que dice tiene una estaca y un perro atado allí, (pregunta 7) y Néstor Bravo (fs 310) que dice que en el patio tiene el perro, (pregunta 7), por lo que queda demostrado que el demandado miente y actúa de mala fe. Tratándose de quedarse con algo que no le pertenece. Solo me remito a los dichos de los testigos presentados por la parte demandada.-

D) PRUEBA DEMANDADO N.º 6:
INSPECCION O RECONOCIMIENTO :

A fs.398 de este cuaderno de pruebas, el Sr. Juez de Paz de la Localidad de Villa Quinteros realiza el siguiente informe proveniente del oficio 1480.-

Según el croquis que se adjunta a la inspección ocular, en el Sector A se encuentra edificada una casa habitación de dos plantas, CUYO FRENTE DA HACIA CALLE LIDORO QUINTEROS Y es ocupada por la Familia Ortega. El Sector B (objeto de la litis) se refiere a un espacio de terreno que no está edificado, con su divisorio hacia el Oeste con filas de bloques de cemento apilados en ese sector. Se observa un pileta de lona .

También informa lo siguiente: en el Sector C se encuentra una casa habitación de mampostería de ladrillo y techo de cinc a la cual se ACCEDE por calle avenida independencia (porque el frente de la vivienda lo bloqueó el demandado) es ocupada por la Sra. Ana Buezo, no existiendo divisorio entre los sectores B y C, es decir entre la casa de la actora y el sector turbado.-

También en el informe menciona el Juez de Paz, que en el sector D se encuentra una casa habitación que es ocupada por la familia Bulacio, cuyo frente da hacia calle avenida Independencia.

S. S., el Sr. Juez de Paz de la localidad de Villa Quinteros realizó un reconocimiento del lugar objeto de este juicio por ambas partes, ya que la actora y demandado ofrecieron una inspección ocular del lugar. Transcribo y resalto dos datos importantísimos que se

debe tener en cuenta al momento de dictar sentencia. En la inspección realizada en el cuaderno de pruebas del actor, el Sr. Juez de Paz manifiesta que los frente de las viviendas pertenecientes al la Sra. Ana Buezo y el Sr. Gustavo Ortega dan hacia calle Lidoro Quinteros, mientras que en el informe que realizó en el cuaderno de pruebas del demandado se transcribe que la vivienda del Sr. Ortega sector A, da su frente hacia calle Lidoro Quinteros, que el sector D donde reside la Familia Bulacio de su frente hacia calle Avenida Independencia, mientras que el Sector C, donde reside la Actora Ana Buezo dice únicamente que se accede por calle avenida Independencia, no existiendo divisorios entre los sectores B y C.-

V) DATO IMPORTANTE PARA TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA:

A fs. 170 en la contestación de demanda, el demandado Ortega manifiesta que el inmueble Padrón 41505, en su total extensión mide 25.65 mts. de ambos lados por 14. 63 mts. de frente y 15.57 de contrafrente.-

A fs. 171 vlt. y fs. 172, el demandado manifiesta que es legítimo poseedor de la fracción del inmueble que se detalla en el Boleto de Compraventa y que se identificó en el Plano de Mensura con las siguientes medidas 16 mts. de frente por 15.57 de fondo; 11.26 mts. en su lado norte por 11.61 en su lado Sur.

Sra. Juez, el demandado me obstaculiza la entrada y salida por el frente de mi propiedad que poseo desde hace veintiséis años, ofreciendo como base de su pretensión un Boleto de Compraventa realizado en fecha 02/10/2000 con certificación de las firmas ante el escribano Minitti, en el cual se puede ver en su Cláusula Primera: que la Sra. Ercilia Pedraza Vende Cede y Transfiere al Sr. Gustavo Ortega las acciones y derechos posesorios de un inmueble ubicado en la localidad de Villa Quinteros, Provincia de Tucumán, **COMPUESTO SEGÚN CROQUIS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS ONCE METROS, DIEZ CENTIMETROS, EN LOS COSTADOS NORTE Y SUR, POR CATORCE METROS TREINTA CUATRO CENTIMETROS EN LOS COSTADOS ESTE Y OESTE, CON UN SUPERFICIE TOTAL DE 159.20 M2, DEL PADRON 41505.**

Nadie puede transmitir un derecho mayor y más extenso que El mismo tiene. No entiendo Sra. Juez, Ortega expone al boleto de compraventa como su carta de presentación, pero al transcribir las medidas se extiende mucho mas allá de lo que el mismo Boleto exhibe en su contenido.

VI) PETITORIO:

Solicito de V. S. tenga por presentado el alegato en tiempo y forma, haciéndose lugar a la demanda interpuesta por la parte actora en contra de GUSTAVO ADRIAN ORTEGA .

JUSTICIA.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
SERGIO R. FAYAD
ABOGADO
Mat. Prof.: 2831 - C.A.S. No. 061

27 ABR 2010 95
decidido _____ y PUNTO 2. RESOLUCION 2008
la siguiente Doc. _____

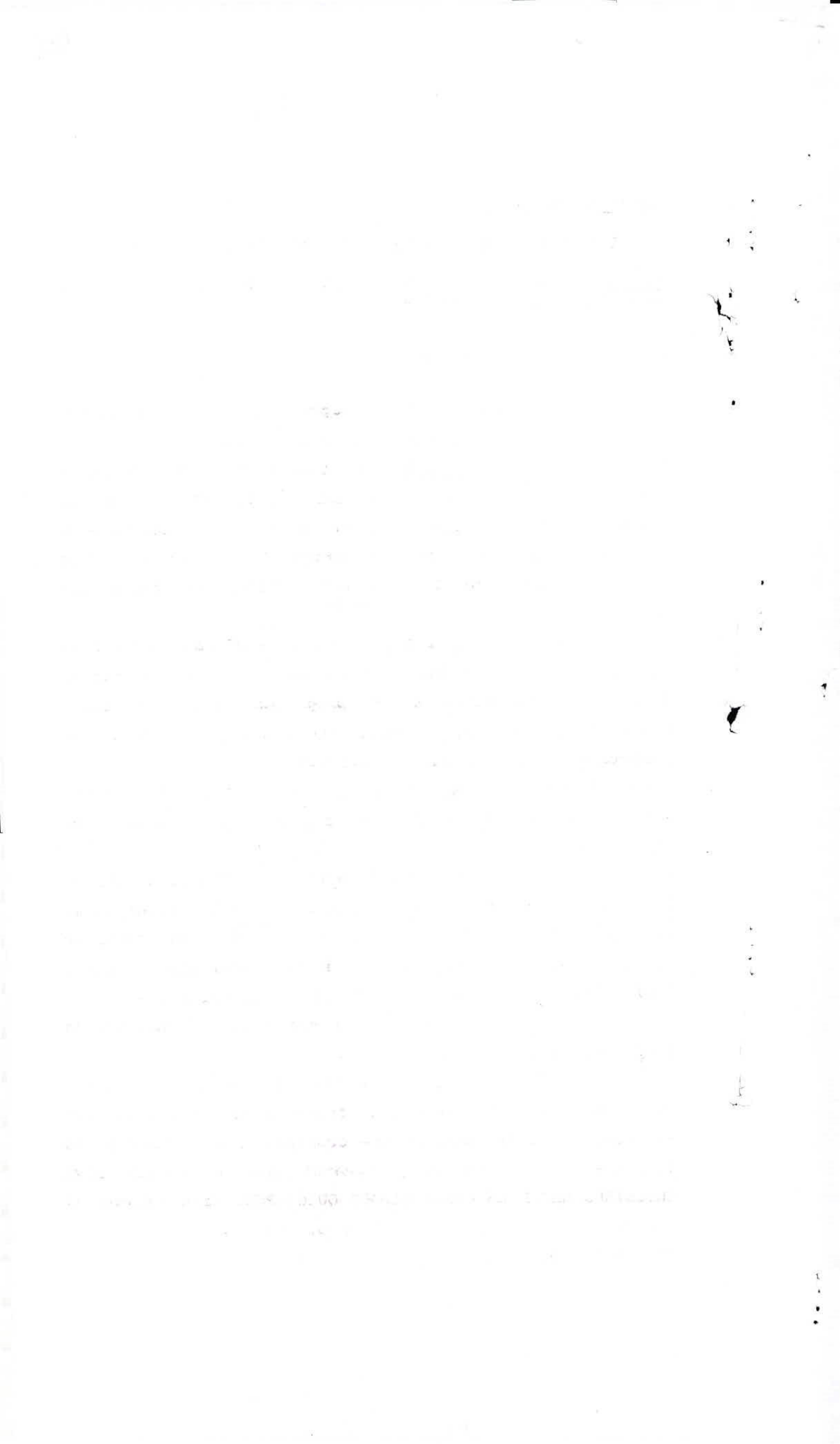
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 28 de abril de 2010.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PRESENTO ALEGATO.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° Nom:

JUICIO: "BUEZO ANA I. VS ORTEGA GUSTAVO ADRIAN s/Acciones Posesorias". Expte. N°205/08.-

Gustavo A. ortega, de las condiciones personales que constan en autos, a V.S. digo:

I.- OBJETO: En tiempo y forma vengo a presentar ALEGATOS de BIEN PROBADO, a fin de merituar la prueba ofrecida y producida en esta causa, solicitando recepte la posición fáctico-jurídica expuesta por esta parte, rechazándose la presente demanda en todas sus partes.-

II.- LA LITIS: A fs. 02 a 03 rola escrito de demanda deducida por Ana Isabel Buezo a fin de retener la posesión **de un sector de su propiedad** ubicada en calle Lídoro Quinteros s/n, Bª Jardín cuyos linderos y extensión aproximada indica, a fin de que V.S. ordene el retiro del perro, bloques, arena y otros y cese la turbación de ese sector de la propiedad que supuestamente realiza el dicente.-

Allí la actora expone que "nació el 26 de Octubre de 1958 en el lugar donde actualmente reside en la localidad de Villa Quinteros. En el año 1960 sus padres se separan quedando a cargo de sus abuelos Mauricio Pedraza y Corina Ortega, quienes se encargaron de su crianza"-

Manifiesta que en esa época **alquilaban** la propiedad en la actualmente vive.-

Continúa, que en 194 contrajo matrimonio con Julio Montesino, por lo que en forma inmediata sus abuelos le ceden parte del terreno que ocupaban. Allí construye su vivienda, que describe y remarca que su FRENTE ESTA ORIENTADO HACIA LA CALLE LIDORO QUINTEROS. Hizo colocar el medidor de luz hace más de 20 años, ubicado en el interior del sector turbado.-

Expresa que su madre me trajo a vivir con sus abuelos quienes me cedieron a la par de su propiedad una casilla.-

Considera que actualmente estoy construyendo una casa de dos pisos y con la intención de poseer contra su voluntad he colocado bloques y arena obstruyendo el frente del inmueble, ato el perro en la columna del medidor de luz y le impido usar una pileta de lona. Que en reiteradas oportunidades me reclamó que no avanzara más allá de los límites donde mi casa está construida a lo que la amenacé reiteradas veces de muerte.-

Menciona finalmente supuestas denuncias en mi contra.-

EL RESPONDE: A fs.169/175 obra escrito de contestación de demanda en los términos que siguen:

Luego de la negativa de rigor en general, en particular **NIEGO** que los padres de la actora se separaran en el año 1960 quedando desde entonces a cargo de sus abuelos maternos Mauricio Pedraza y Corina Ortega y que éstos se encargaran de su crianza.-

NIEGO que luego del matrimonio de la actora el 3/08/1984 sus abuelos antes nombrados le cedieran parte del inmueble que ocupaban. **Niego** que el frente de la vivienda de la actora esté orientado hacia calle Lídoro Quinteros. **Niego** que la actora hiciera colocar el medidor de luz hace más de veinte años y que éste se encuentre en el interior del sector turbado.-

NIEGO que los abuelos de la accionante me cedieran una casilla que constaba de una habitación y un baño.-

NIEGO que actualmente me encuentre construyendo y con la intención de ocupar contra la voluntad de la actora haya colocado bloques y arena obstruyendo el frente de su inmueble. **Niego** que ate un perro en la columna donde se encuentra el medidor de luz y que impida a la actora usar una pileta de natación que colocara en el patio.-

3186
FOLIO
CONCEPCION TUC.

NIEGO que la actora en reiteradas oportunidades me dijera que no intentara avanzar más allá de los límites donde mi casa está construida.-

NIEGO que intentara convertirme en dueño de un sector de propiedad de la actora, y/o amenazara de muerte a la misma.-

A continuación narré **LA VERDAD DE LOS HECHOS**: el inmueble identificado con el padrón catastral n°41505 en su total extensión mide 25,65 mts. de ambos lados por 14,63 mts. de frente por 15,57 mts. de contrafrente, según croquis de catastro y según da cuenta el plano de mensura para prescripción adquisitiva que adjunté.-

Dicho inmueble fue adquirido por mi abuelo de crianza **Segundo Pedraza** hace más de cincuenta años.-

Desde entonces y hasta su fallecimiento fue reconocido y se comportó públicamente como dueño de dicho inmueble, es decir ejerció en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, sin vicios y en forma exclusiva y excluyente la posesión del predio. Así lo reconoce la propia accionante.-

Allí por ejemplo tenía ubicada la vivienda familiar (una única casa) que habitaba junto a esposa **Corina Isabel Ortega** de Pedraza, su hija **Ercilia Rosa Pedraza** y sus nietos Jorge Raúl Buezo Murillo, María Inés del Valle Buezo y la ahora actora **Ana Isabel Buezo**.-

Es decir que la actora permaneció siempre bajo la tutela y cuidado de su madre Ercilia Rosa Pedraza, aún cuando ésta se separó de su esposo y no como falsamente lo sostiene ella que estuvo a cargo de sus abuelos por la separación de sus padres.-

En ese mismo inmueble mis abuelos de crianza y mi madre de crianza (**Ercilia Rosa Pedraza**) explotaban una empresa familiar de productos y derivados de carne de cerdo en la que participaba y ayudaba activamente mi mamá Ercilia.-

Al contraer matrimonio la actora y a pedido de su madre Ercilia Rosa Pedraza, don Segundo Mauricio

Pedraza permite o autoriza a la accionante a ocupar una porción del inmueble para que levantara su vivienda. Pero ello no autoriza a afirmar que se le cediera la posesión de dicho lote, y mucho menos por la mera manifestación unilateral de la actora quien no aporta elemento probatorio útil de convicción sobre dicho hecho.-

Por ello **desconozco la calidad de poseedora invocada desde la época insinuada y sobre la porción sugerida por la actora en su escrito de demanda.-**

No obstante lo manifestado debo afirmar que el hecho de la ocupación por parte de la actora de la fracción donde hoy se encuentra su vivienda se materializó tiempo después de su enlace con el Sr. Montesino y no inmediatamente como lo sugiere ella.-

La extensión de la fracción que se le autorizara a usar (y digo usar porque por aquel entonces no era más que una simple tenedora de la cosa) era aproximadamente de 7,50 mts de frente y contrafrente por 14 mts. en sus lados.-

Al fallecer doña Corina Isabel Ortega de Pedraza (fallecida el 26 de Setiembre de 1985) y don Segundo Mauricio Pedraza (fallecido el 17 de Octubre de 1991) -abuelos biológicos de la accionante-, la Sra. Ercilia Rosa Pedraza -madre biológica de la accionante y mi madre de crianza-, como sucesora del causante Segundo Mauricio Pedraza continúa la posesión sobre el inmueble mencionado supra (por la accesión de posesiones a título universal conforme surge de la réplica de declaratoria de herederos de fecha 31/05/1994 dictada en los autos Pedraza Segundo Mauricio s/Sucesión, dictada por S.S. del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la I° Nom..-

En ese mismo inmueble continuó viviendo la Sra. Ercilia Rosa Pedraza hasta su fallecimiento, acaecido el 04 de Enero de 2009, donde se levantaba la vivienda de sus padres.-

Es oportuno mencionar que la Sra. Ercilia Rosa Pedraza me crió desde que tenía tres meses de vida, recibiendo un trato afectivo fluido y recíproco, en

ocasiones mayor al que recibía de sus hijas biológicas, y así permanecí con ella (habitando en la misma vivienda) hasta el día de su muerte.-

Durante su vida, y con el afán de evitar posibles disputas entre sus hijos biológicos y el narrante sobre el inmueble en su total extensión, doña Ercilia lo dividió (respetando la división de hecho ya existente) entre sus dos hijas biológicas y esta parte.-

El inmueble original quedó dividido en tres fracciones. Una que ocupaba ya la actora, otra ocupada por su hermana María Inés del V. y la tercera la que ocupábamos doña Ercilia (madre de las antes nombradas) y yo.-

En mi caso particular celebré un contrato de compraventa de derechos posesorios con la precedentemente nombrada, en fecha 02/10/2000, certificadas sus firmas ante el Escribano Domingo Minniti.-

Desde entonces soy legítimo poseedor de la fracción del inmueble que se detalla en dicho boleto, que se identificó en el plano de mensura aludido supra, cuyas **medidas** aproximadas son las siguientes: 16 mts de frente por 15,57 mts. de fondo y 11,26 mts. en su lado norte por 11,61 mts. en su lado sur, **lindando** actualmente: al **Norte** propiedad de Oscar Franco, al **Sur**: propiedad de Humberto Amaya; al **Este**: propiedad de Julio Montesino y René A. Bulacio y al **Oeste**: calle pública (Lídero José Quinteros - Ex Ruta Nac. 38-).-

En dicho lote levanté mi vivienda familiar la que ocupó con mi esposa e hijo menor y donde habitó la Sra. Ercilia Pedraza hasta su fallecimiento, constituyendo una vivienda de dos plantas.-

Así poseo dicho lote a título de dueño en forma pública, pacífica, quieta e ininterrumpida sin vicio de clandestinidad, violencia o abuso de confianza, en forma exclusiva y excluyente con todo lo en él plantado, clavado, adherido al suelo y edificado.-

La porción descripta precedentemente es una fracción del inmueble de mayor extensión, identificado con el padrón catastral aludido supra, cuyo remanente es

ocupado actualmente por la actora y su hermana, es decir que éstos son vecinos colindante (**por los fondos**) con mi propiedad.-

Conforme nos ilustra el plano de mensura presentado y del cual surge además la ubicación de mi vivienda dentro de la porción adquirida mediante el boleto mencionado precedentemente, la fracción que me pertenece se encuentra cerrado en tres de sus lados: en su costado norte por una pared que forma parte del inmueble de Oscar Franco, en su lado sur se encuentra nuestra vivienda familiar que colinda como medianero con la propiedad del Sr. Amaya, el frente se encuentra cerrado con bloc de cemento, ubicados precariamente y su fondo al no encontrarse delimitado materialmente en toda su extensión (solo lo está con paredes la porción que se extiende a lo largo del fondo de la familia de María Inés del Valle Buezo de Bulacio), se encuentra señalado por un "mojón" o poste de madera colocado sobre la pared lindera a la propiedad del Sr. Franco. Dicho mojón indica de manera aproximada la extensión y ubicación de nuestro inmueble, hecho conocido por la actora.-

La vivienda que ocupa la actora linda con mi lote por su fondo y no por su frente como falsamente lo manifiesta, ya que la misma tiene salida por calle Independencia.-

La posesión que actualmente ostento e invoco (más de 57 años) resulta de la accesión de posesiones de la anterior poseedora (Sra. Ercilia Rosa Pedraza) y la propia, según da cuenta el Boleto de Compra Venta señalado anteriormente. A la mentada posesión, **con efectiva ocupación** y "ánimo de tener la cosa como dueño" la ejerzo en forma pública, pacífica, quieta e ininterrumpida, comportándome como su propietario y así soy reconocido por vecinos del predio.-

Acredité la posesión invocada y la actual detentación de la cosa a través de la realización de los siguientes actos posesorios: en el inmueble objeto de litis construí la vivienda familiar (la que actualmente ocupo

junto a mi esposa e hijo menor); emparejé y levanté en su frente el nivel del suelo para evitar inundaciones en épocas de lluvias; solicité el cambio de titularidad del servicio de provisión de energía eléctrica (medidor) a nombre Gustavo A. Ortega (ya que anteriormente figuraba a nombre de Segundo Mauricio Pedraza); encargamos la confección de un plano de mensura para prescripción adquisitiva, el que me sirvió de base para el inicio del juicio caratulado "Ortega Gustavo Adrián s/Prescripción Adquisitiva. Expte. N°459/06, que actualmente tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la I° Nom. De éste Centro Judicial; solicité el reempadronamiento de la propiedad por ante la Dirección de Catastro y Dirección General de Rentas para abonar los tributos respectivos a mi nombre y en base a la fracción de tierra efectivamente ocupada (con el otorgamiento de la cuenta tributaria correspondiente), tal como lo demuestran las boletas de pago del Impuesto inmobiliario Provincial y Comunal y de pago de los servicios de luz y agua; realizamos reclamos ante EDET a fin de solicitar el retiro de un antiguo medidor ubicado sobre el lateral derecho del lote y que pertenece al inmueble del fondo ocupado por la actora; en el interior de la fracción que ocupo y que la accionante invoca supuestamente como turbada tengo la cámara séptica y el "pozo ciego" que pertenecen a mi vivienda, entre otros actos, tal como lo acreditaremos más adelante.-

Es decir que **realicé en el transcurso de los años distintos actos posesorios** sobre el inmueble **sin oposición de persona alguna que demuestran sin lugar a dudas la ocupación efectiva y actual del inmueble.-**

Como dueño de la cosa permití la realización por parte de algunos vecinos de **actos** que calificamos como de **"mera tolerancia" o "buena vecindad"**, que son aquellos que pueden permitírseles realizar a los linderos del inmueble sobre el fundo propio pero sin que ello representen o impliquen reconocer poderes o señorío de dichas personas sobre el lote propio. Entre tales actos deben ubicarse la existencia del medidor de energía

eléctrica n°233230 cuyo titular es el Sr. Julio Montesino. Pero reiteramos, ello no significa reconocer ni otorgar derechos de personas ajenas al inmueble sobre el mismo, ni mucho menos tolerar conductas antijurídicas y/o lesivas a nuestros legítimos derechos e intereses sobre el inmueble objeto de litis.-

En defensa de la posesión invocada y de la integridad física propia y de mi familia y en ocasiones de terceras personas, denuncié en reiteradas oportunidades, personalmente o a través de mi esposa Miriam Liliana Campos, el comportamiento antijurídico, moralmente reprochable y contrario a toda norma de convivencia y vecindad desplegado por la actora, su esposo y grupo familiar hacia mi persona, familia y bienes.-

En fecha 26/10/2007, 29/10/2007 y 20/12/2007 quedaron asentadas en la comisaría local (Comisaría de Villa Quinteros) sendas denuncias en contra de la accionante por delitos varios, entre ellos usurpación de propiedad, delito perpetrado sobre una porción de mi propiedad.-

Dichas causas fueron remitidas a la Fiscalía penal de Instrucción única del Centro Judicial de Monteros, para su investigación. -

Aclaraciones sobre la posesión anterior: la accionante se dice poseedora de un predio cuyas dimensiones y extensión menciona de manera imprecisa, sin ubicarla en el inmueble en su total extensión.-

No menciona con precisión y certeza el título de su adquisición y el tiempo de su ejercicio. Su demanda es vaga, rebuscada, sin respaldo de pruebas fehacientes que avalen su pretensión, es decir estamos en presencia de una aventura jurídica encarada por la accionante solo por despecho, tal vez por celos familiares o envidia.-

Se dice poseedora y no menciona si quiera qué actos realizó en tal carácter.-

La accionante falsea la realidad de los dichos en que basa su demanda.-

En conclusión la actora invoca una posesión que solo podría reconocérsele como tal luego de la muerte de su madre la Sra. Ercilia Rosa Pedraza (ocurrida el 04/01/2008), y solo como su continuadora como heredera, pero en ningún caso a título personal o propio con una causa anterior válida que justifique sus pretensiones, menos sobre la fracción de mi pertenencia.-

Finalmente rechazo categóricamente que me encuentre turbando un inmueble o fracción del mismo de pertenencia de la actora.-

Luego de esta introducción, debemos entender que:

A).- La parte actora debía demostrar:

- 1.- La posesión invocada (anterior y actual a la de esta parte), su tiempo y extensión.-
- 2.- La ausencia de posesión en cabeza de esta parte.-
- 3.- Los actos de turbación que elga.-

B).- Esta parte debió demostrar:

- 1.- El ejercicio de la posesión sobre el inmueble objeto de litis.-
- 2.- La legitimidad de la causa de adquisición de la posesión y la exclusión de cualquier otro posesión invocada.-
- 3.- El tiempo de la posesión.-

III.- LAS PRUEBAS: En cuanto a las pruebas ofrecidas y producidas por la parte actora, cabe concluir:

Cuaderno de Pruebas del demandado N° 1:

Instrumental (fs.188): Consistente en las constancias de autos, y documentación inserta en este expediente (fs.05/12).-

Las constancias existentes en la causa ofrecidas por la actora no logran acreditar la posesión invocada sobre el fundo litigioso ni desvirtuar la posesión ejercida por el dicente.-

Las boletas de pago del servicio de energía eléctrica como las de pago del impuesto inmobiliario no dan certeza a que se refieran al inmueble en litigio, poseen

diferentes números de servicio y medidor unas y las otras (impuesto inmobiliario mas antiguas) no se refieren a dicho lote.-

Además estas instrumentales por sí solas carecen de relevancia probatoria, deben completarse y complementarse con otros medios a fin de lograr algún grado de convicción sobre lo que trata de probarse.-

Observaremos que la restantes probanzas de la actora no llena tal propósito, pues carecen de seriedad y fuerza tal que permita crear esa convicción o complemento probatorio.-

Por ello no merecen una mayor consideración al respecto.-

Cuaderno de Pruebas del actor N°2:

Confesional (fs.189/1196): a fs.195 obra el pliego de posiciones propuestas por la actora y a fs.196 las respuestas que brinde al momento de la producción de la prueba que nos ocupa. Mis contestaciones son coherentes, concordantes y veraces en un todo de acuerdo con la posición asumida al contestar la demanda en tutela a la posesión que ejerzo en el inmueble objeto de litis.-

Con este medio probatorio la actora no hace otra cosa que corroborar mi postura y desvirtuar la propia.

Cuaderno de Pruebas del actor N°3:

Testimonial (fs.197/1199): las personas que prestaron declaración testimonial, María Rosa Espinoza y Silvia del Valle Menghi, evidencian con una simple lectura que se trata de testigos de complacencia.-

Sus dichos son vagos, imprecisos, repiten casi textualmente lo mismo (como si estuvieron "enseñados"). Lo único que corroboran es que la actora vive en un inmueble sito sobre la Ex Ruta 38 y que es mi vecina, pero en absoluto dan precisiones sobre el carácter en que la accionante ocupa dicho inmueble, tampoco lo precisan ni describen, y lo que es peor ni por casualidad aluden a la posesión invocada por la actora. No mencionan un solo acto posesorio a su favor sobre el inmueble de litis.-

EN CONCLUSIÓN, SUS DICHOS RESULTAN TOTALMENTE IRRELEVANTES PARA LA SOLUCION DEL PLEITO, NO PRUEBAN NADA.-

Cuaderno de Pruebas del actor N°4:

Informativa (fs.200/219). Luego de la oposición formulada por esta parte y receptada favorablemente por V.S. se libra solo Oficio a EDET, cuyo informe en nada favorece a la actora. Nada corrobora sobre su posición ni aporta elemento útil de convicción para la solución de éste pleito. Por el contraria la empresa requerida afirma que los medidores deben ser instaladas en la línea municipal de la propiedad.-

Esa prueba resulta irrelevante.-

Cuaderno de Pruebas del actor N°5:

Inspección Ocular (fs.220/255), consistente en el reconocimiento encomendado al Sr. Juez de Paz local a fin de que se constituya en calle Lídoro Quinteros exs Ruta 38 e informe donde se encuentra el medidor que provee de luz a la propiedad de Ana Buezo y Julio Montesino y hacia dónde se encuentran ubicados los frentes de las viviendas pertenecientes a los antes nombrados, a la del dicente y los vecinos próximos.-

A fs. 239 obra la realización de la medida encarada por el Sr. Juez de Paz. Si bien dicha actuación fue cuestionada por esta parte, oposición que se rechazó por cuestiones formales, puedo asegurar que nada corrobora sobre la posesión de la actora sobre el fundo en litigio. Corrobora solo la existencia del medidor en la "acera Este de calle Lídoro Quinteros". Lo restante resulta irrelevante más cuando el Sr. Juez de Paz no constató las características de la vivienda de la actora por calle Independencia, de idénticas características arquitectónicas a las que dan sobre Lídoro Quinteros.-

En conclusión, dicha prueba nada aporta sobre la posesión invocada por la actora.-

Cuaderno de Pruebas del actor N°6:

Testimonial (fs.256/271). No se produjo por ser

notoriamente contraria a lo preceptuado por el art.374 procesal.-

A su turno esta parte ofreció:

Cuaderno de Prueba del Demandado n°1:

Instrumental (fs.272/274), consistente en escrito de contestación de demanda y documentación adjunta al a misma, consistente en: **A.-** Contrato de compraventa de acciones y derechos posesorios del 02/10/2000; **B.-** plano de mensura para prescripción adquisitiva confeccionada por el Ing. Monayer; **C.-** Juicio caratulado "Ortega Gustavo A. s/Prescripción Adquisitiva". Expte. N°459/06, que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nom; **D.-** Boletas de pago del Impuesto Inmobiliario Provincial y de pago sobre Contribución de propiedades Municipal y/o Comunal; **E.-** Boleta de pago del servicio de provisión de energía eléctrica y agua; **F.-** Nota peticionando a EDET la reubicación del medidor n°233230 cuyo titular es el Sr. julio Montesino; **G.-** Expte. N°17471/377/06 iniciado ante la Dirección General de Catastro de la Provincia, Secretaría de Estado de Hacienda, ingresado el 11/07/2006 y reingresado el 03/08/2006 para la apertura de una cuenta tributaria; **H.-** Constancia emitida por EDET sobre el cambio de titularidad del servicio de provisión de energía eléctrica; **I.-** Declaratoria de herederos dictada en virtud del juicio Pedraza Segundo Mauricio s/Sucesión que se tramitara ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Iª Nom; **J.-** Denuncias efectuadas en sede policial los días 20/12/2007 caratulada usurpación de propiedad, víctima: Ana I. Buezo, acusado acusado Gustavo Adrián Ortega, sumario 253/92 unificado con el sumario 254/92 caratulado como Amenazas y otros delitos, víctima Miriam Liliana Campos de Ortega y Otro, acusado Ana Isabel Buezo y otro, elevado a la autoridad judicial de Monteros (Fiscalía de Instrucción Unica Nom.) el 27/12/2007; Amenazas y otros delitos, por el hecho ocurrido el día 25/10/2007, realizada por Miriam Liliana Campos de Ortega en contra de Ana Isabel Buezo de Montesino y otros el día 26/10/2007 por caratulada Amenazas y otros delitos; denuncia formulada por Miriam Liliana Campo de Ortega el día 29/10/2007, en contra de Ana Isabel Bueso de Montesino y René Alberto Bulacio, por usurpación de propiedad y otros delito, las que se encuentran en la Fiscalía Penal de

instrucción única de Monteros; J.- Demás constancias de autos favorables a mis derechos.-

Con el boleto de compraventa aludido esta parte demostró sin lugar dudas la legitimidad de la adquisición de los derechos y acciones posesorios sobre el inmueble objeto de litis por la tradición que me hiciera la Sra. Ercilia Rosa Pedraza, poseedora del mismo.-

Demostró además la tradición de la posesión entre las partes contratantes, la continuación de la misma por el dicente y el ejercicio de actos posesorios sobre el inmueble por mi parte.-

A través de ese contrato se corrobora el vínculo jurídico que confiere el derecho de suceder legal y regularmente en la posesión.-

El plano de mensura para prescripción adquisitiva constituye un requisito indispensable para la deducción y tramitación del proceso de prescripción adquisitiva, pues mediante él entre otros efectos, se logra ubicar con precisión el inmueble objeto de litis, se conocen sus dimensiones y condiciones generales de referencia y registración. Es un elemento de prueba que junto a los restantes obrantes en autos confirmar las pretensiones de esta parte en cuanto a la posesión invocada y al pedido de adquisición del dominio por prescripción.-

El pago de impuestos o tasa que gravan el inmueble (sean nacionales, provinciales, municipales o comunales) realizado por el poseedor serán especialmente considerados y cuando se completan con las restantes pruebas aportadas por esta constituyen elementos de certeza y convicción sobre los extremos alegados por esta parte.-

En el caso particular considérese que esta parte solicitó y realizó todos los trámites para la obtención de una nueva cuenta tributaria sobre el inmueble que se prescribe, demostrando un comportamiento a título de dueño.-

La solicitud de cambio de titularidad del medidor de consumo de energía eléctrica y la nota presentada en EDET adquieren idéntico efecto que los instrumentos señalados supra, evidenciando una conducta y un comportamiento (animus et corpus) de verdadero dueño del lote objeto de juicio.-

La declaratoria de herederos corrobora el vínculo señalado entre la transmitente de la posesión a mi favor y los anteriores poseedores (sus padres y abuelos de la demandada).-

Las restantes probanzas corroboran las defensas a la propiedad y personas tanto del dicente como del grupo familiar y desvirtúa el carácter de víctima de la accionante quien actúa siempre como causante de las agresiones, turbaciones y provocaciones.-

Cuaderno de Prueba del Demandado n°2: Informativa (fs.275/291) consistente en oficios dirigidos a: 1.- a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán a efectos de que informe: 1.- sobre los datos personales de quien figura como titular y/o contribuyente (actual y anterior) del inmueble sito en la localidad de Villa Quinteros identificado bajo **Padrón:** 41505; **Matrícula:** 18.173 y **Orden:** 261; **Circ.:** II; **Sección:** F; **Manzana o Lámina:** 343; **Parcela** 25, ubicado sobre calle Lídoro José Quinteros, primera cuadra (ex Ruta Nac. N°38) y cuyas medidas aproximadas son: 16 mts. de frente por 15,57 mts. de fondo y 11,26 mts. en su lado norte por 11,61 mts. en su lado sur, **lindando:** al Norte: Carlos Franco; al Sur: Humberto Amaya; al Este: René Alberto Bulacio y Julio Montesino y al Oeste: camino público, Ex Ruta Nac. N°38, hoy Lídoro José Quinteros. 2.- Informe además de la cuenta tributaria n°47235, indicando su antigüedad y a qué inmueble pertenece y quién abona los tributos sobre dicho inmueble.-

2.- A la Comuna de Villa Quinteros, a efectos de que informe: A.- sobre los datos personales de quien figura como titular y/o contribuyente (actual y anterior) del inmueble descripto supra; B.- Informe además si obran en sus registros, expedientes y/o actuaciones iniciadas por el Sr. Gustavo Adrián Ortega mediante la presentación de un plano de mensura para prescripción adquisitiva realizado sobre el inmueble detallado y C.- Informe quién figura como contribuyente en Rentas Comunes sobre dicho inmueble, desde qué época y su anterior contribuyente.-

Dichas pruebas, se complementan directamente con las boletas de pago de los impuestos y gravámenes que pesan sobre el inmueble, cuyo pago acredite y corroboran los datos sobre los contribuyentes de dichos tributos (anterior - Vestidelli-, actual Ortega Gustavo).-

Acreditan además la realización de actos posesorios realizados en calidad de dueño para la regularización y actualización de los datos del actual poseedor y responsable ante los organismos y autoridades insinuados, que no es otro que el dicente, en calidad exclusivo y excluyente sobre el inmueble objeto de litis.-

Obsérvese a fs.280 el informe remitido por la Comuna de Villa Quinteros que reza "siendo el actual **poseedor**", esto representa que hasta los organismos comunales reconocen el carácter que invoco.-

Cuaderno de Prueba del Demandado n°3: Informativa (fs.292/298) consistente en oficios dirigidos a: 1.- EDET (Empresa de Distribución de Energía Eléctrica de Tucumán S.A.) a efectos de que informe: 1.- sobre los datos personales de quien figura como titular y/o contribuyente (actual y anterior) del servicio n°233229 indicando antigüedad del mismo y fecha de los cambios de titularidad si los hubiere.-

B.- Remita copia autenticada de la solicitud de cambio de titularidad de fecha 09/02/2000 expedida por la Sucursal Concepción.-

C.- Informe si en fecha 08/06/2006 recibió misiva remitida por el Sr. Gustavo Adrián Ortega.-

Esta prueba merece idéntica consideración a la anterior, señalando una vez más que constituyen elemento de convicción sobre la realización por mi parte de actos posesorios sobre el inmueble objeto de juicio y los de mi antecesora o transmitente de la posesión invocada a lo largo del tiempo, suficiente para desvirtuar la posesión alegada por la actora.-

Cuaderno de Pruebas del Demandado n°4:
Testimonial (fs.299/321): consistente en la exposición brindada por los testigos *Domingo Martín Concha* (fs.308),

Sergio Adrián Jimenez (fs.309), Nestor Rubén Bravo (fs.310), Atay Adrian Antonio (fs.31) y Oscar Horacio Franco (fs.312) -

De sus declaraciones se concluye en forma categórica y contundente, ya que son todas coincidentes y coherentes al respecto que la Sra. Ercilia Rosa Pedraza transmitió la posesión sobre el fundo objeto de litis al Sr. Gustavo Adrián Ortega, quien es reconocido como "dueño" por los vecinos del lugar y que lo hizo mediante un boleto de compraventa.-

Se probó además que la Sra. Pedraza transmitió una posesión de más de treinta años al dicente (a la que debe sumarse la propia) y la realización de actos posesorios en cabeza del peticionante, públicamente reconocidos y desde el instante mismo de la adquisición del fundo que intento adquirir.-

Todas esas circunstancias son conocidas por los testigos por ser vecinos de la zona y/o por haber concurrido personalmente al inmueble.-

Dichos testimonios deben ser considerados de suma importancia y relevancia para la resolución de la causa, pues determinan la existencia de actos posesorios por mi parte y la continuación de la posesión invocada por accesión a la de la transmitente y la exclusión de toda otra persona (entiéndase la actora) que ejerzo una posesión distinta a la mía sobre dicho fundo.-

Los testimonios son claros, precisos, uniformes, categóricos y concluyentes al respecto.-

Cuaderno de Pruebas del Demandado n°5:

Confesional (822/827): a fs.326 obra el pliego de posiciones que debió responder la actora.-

A fs. 327 obra la exposición de la absolvente. De dichas declaraciones merece resaltarse la respuesta n°6. En ella desconoce el contrato presentado por la parte no obstante hallarse certificadas ante Escribano las firmas de los contratantes y lo que es peor reconoce estar ocupando a nombre de otro, pues afirma "yo pago a nombre del dueño- ... de nombre Vestidelli".-

No se decía ella la dueña, la poseedora.

No merece mayor abundamiento la confesión de la actora que delata su aventura jurídica, sin fundamento.-

Cuaderno de Pruebas del Demandado n°6:

Inspección o Reconocimiento (fs.328/400): consistente en la inspección o reconocimiento judicial a realizarse en el inmueble objeto de litis, con el objeto de constatar los ocupantes del mismo, describiendo las características de las viviendas y su ubicación (cerramiento, linderos, mojones, acceso a las mismas, etc.), debiendo realizarse además un croquis a mano alzada.-

Dicho medio de prueba da certeza sobre los datos consignados en el plano de mensura y la posición argumentada por esta parte en cuanto a la ubicación del lote, sus ocupantes y la realización por mi parte de obras en el mismo que no son otra cosa que verdaderos actos a título de dueño realizados sobre el fundo.-

También se corrobora la existencia de las cámaras sépticas y ubicación del mojón referido por esta parte al que se hace referencia como "un poste cuadrado de madera en el sector norte junto a la medianera del Sr. Franco y a unos 11 metros de la línea de edificación de calle Lídoro Quinteros".-

Se constata además, completando la inspección ocular realizada anteriormente por el Sr. Juez de Paz y que esta parte observara por tal motivo, que el ingreso a la vivienda de Ana Buezo (actora) se "accede por Avda. Independencia".-

Dicha inspección ocular resulta más que ilustrativa para V.S. ya que corrobora todos los datos afirmados por ésta parte en cuanto a la ocupación del inmueble en su total extensión, características del mismo y de las fracciones, la realización de obras, etc.-

Puede concluirse que las pruebas arrimadas a autos confirman y fundamentan acabadamente mis pretensiones, ya que mediante ellas se pudo demostrar la adquisición de la posesión por esta parte sobre el fundo

SECRET
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D. C. 20535



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 11 de mayo de 2010.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV


Dra. SARA NILDA del VALVERDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL FLIC. Y SUB. Ira. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS EXPTE 205/08

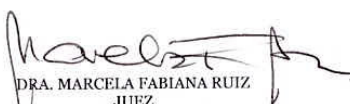
Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los
presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentado por las partes.-
Secretaría, Concepción, 18 de junio de 2010 y presento a Despacho.-

Dr. PAUL F. FERRERIO URIBLO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 18 de junio de 2010

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Sr. Ferrero
Nº 0067

21/6
2

En fecha **22 JUN 2010** se nombran las partes
en Secretaría (Art. 107 del C.P.C.)


SECRETARIO JUDICIAL
JUG. CIV. Com. Com. Ha. Imp.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23/06

**JUICIO: BUEZO ANA ISABEL VS. ORTEGA GUSTAVO ADRIAN
S/ACCIONES POSESORIAS**

PLANILLA FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE	Cant	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
IMP. DE JUSTICIA	\$ 0,00	2%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
IMP. MINIMO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 5,00	41	\$ 205,00	61	\$ 305,00	\$ 510,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 1,00	81	\$ 81,00	88	\$ 88,00	\$ 169,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 1,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM.DENTRO RADIO	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 2,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 4,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	50	\$ 50,00	0	\$ 0,00	\$ 50,00
TOTAL			\$ 336,00		\$ 393,00	\$ 729,00

La presente planilla arroja un monto de \$729,00 (PESOS: PESOS SETECIENTOS VEINTINUEVE), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$336,00 (PESOS: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS); y a la parte demandada la suma de \$393,00 (PESOS: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES).- Secretaría, 7 de julio de 2010.-

[Handwritten signature]
Dra. MARCELA A. BERTINI ALFARO
JUSG. CIVIL Y COMERCIAL II - NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

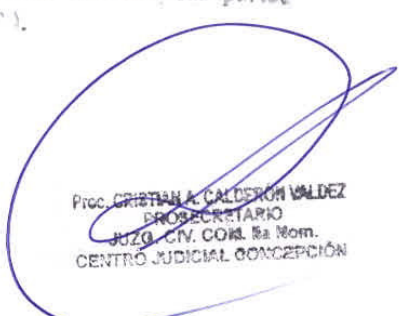
//////cepción, 7 de julio de 2010.-

La presente Planilla Fiscal, arroja un monto total de \$729,00 (PESOS: PESOS SETECIENTOS VEINTINUEVE), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

[Handwritten signature]
Dra. MARCELA A. BERTINI ALFARO
JUSG. CIVIL Y COMERCIAL II - NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]
RP061.

En fecha **26 JUL 2010** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).



PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZO CIV. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUSTICIA CONCEPCION

CAJERO: VILLARREAL HECTOR JOSE

CAJA: 111 FECHA: 4/11/10 Hora: 11:31:09

Nro de Control Caja: 28526636

Importe cobrado.....:

\$ 336,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUS

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom. 2

*

Expdte. Nro/Año:

. 0000000000205/08

*

Codigo de Fuero:

. 3

*

Nro. Cmpa.....:

. 5648631

*

Este comprobante carece de validez si no

se encuentra debidamente intervenido por

el Cajero

*

ORIGINAL



SOLICITA PASEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA
RESOLVER.

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA NOM.-

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C / ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/
ACCIONES POSESORIAS. EXPTE: 205/08.-

ANA ISABEL BUEZO, actora en autos
a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar el pase del
expediente del epígrafe a despacho para resolver. Acompaño reposición
fiscal.-

JUSTICIA.-

SERGIO RUBEN FALAD
ABOGADO
MAT. P. OF. 061. C.A.S.

X Buezo

03 NOV 2010

Recibido

siguiente Doc.

0915
Adj. una Josa de Justicia

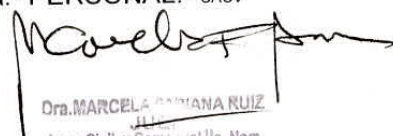
FELIXICO URIBIO
JUEZ JUDICIAL
I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI. XII.
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 11 de noviembre de 2010.-

Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal.-
Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- CACV


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
Jueg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

e 24/11/10 se libó libelo n° 8028/29

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Jueg. Civ. Com. Ec. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

599
PODER JUDICIAL TUCUMAN



0000HLOZEI

Expte N°: 205/08

Cédula N° 5029

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de noviembre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica a: **ORTEGA, GUSTAVO ADRIAN**

Domicilio: **CASILLERO N° 599**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de noviembre de 2010.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. Com. Iia, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

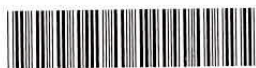
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador

25 NOV 2010

SECRETARIA VILLACOR
Secretaría Judicial
Juzg. Civ. y Com. Iia, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 205/08

Cédula N° 5028

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de noviembre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES POSESORIAS.-

Se notifica a: **BUEZO, ANA ISABEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de noviembre de 2010.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador

25 NOV 2010

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

 Imprimir pantalla

AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP



CONSTANCIA DE OPCION

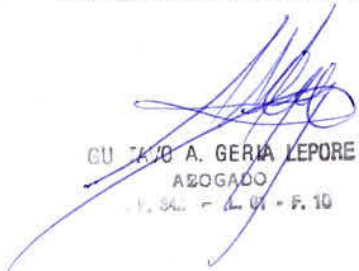
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 20-22557691-3
GERIA LEPORE GUSTAVO ADOLFO
GRAL ENRIQUE MOS 45 - BARRIO : EL NEVADO
CONCEPCION
4146-TUCUMAN
Fecha inicio Monotributo : 01-05-2009

CATEGORIA

B

LOCACIONES DE SERVICIO


GUSTAVO A. GERIA LEPORE
ABOGADO
C. N. - L. O. - F. 10

Vigencia de la presente constancia: 07-06-2010 a 04-12-2010

Hora 11:00:04 Verificador
200246787460

AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP



SOLICITO REGULACION DE HONORARIOS.-

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II° Nom.:

Juicio: "Buezo Ana I. vs. Ortega Gustavo A. s/Acciones Posesorias". Expte. N°205/08.

Gustavo A. Geria Lépoire, Abogado, por derecho propio, a V. S. digo:

I.- Conforme al estado procesal de autos y en honor a la economía procesal, solicito se regulen honorarios por mi actuación profesional, debiendo tener en cuenta V. S. al momento de resolver, el resultado obtenido, el tiempo transcurrido y demás pautas del art. 16 de la ley 5480.-

II.- A tales efectos acompaño constancia de inscripción ante AFIP-DGI a fin de acreditar mi condición ante el IVA. Téngase presente.-

Provea V. S. de conformidad, será:

J U S T I C I A . -

GU TAVO A. GERIA LEPORE
ABOGADO
L. 342 - L. 91 - F. 10

03 DIC 2010

recibido

siguiente Doc.

Adj. Constancia de AFIP.

DR. PAULO FEDERICO URRUTIA
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

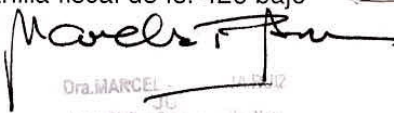
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 27 de diciembre de 2010.-

No siendo la etapa procesal oportuna, no ha lugar al pedido de regulación de honorarios solicitado.-

Previo a dictar sentencia, intímese a la parte demandada a los efectos que en el plazo de cinco días efectué el pago de la Planilla fiscal de fs. 426 bajo apercibimiento de formar cargo fiscal.- GEG


Dra. MARCELA
Jusg. Civil y Com. - 1a. Inst.
Centro Judicial

En fecha 28 DIC 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


SECR. DE PERITO JURISD.
O JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



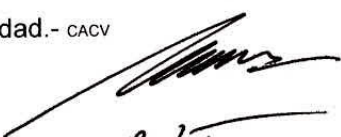
JUZG. CIV. COND. GEN. HA. NRO. 1
 GENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

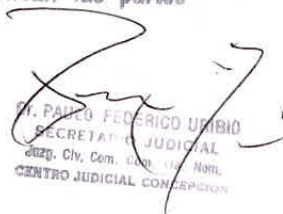
CONCEPCION, 10 de febrero de 2011.-

Téngase presente para su oportunidad.- CACV


P L T
Dra. MARIA JOSE POSSE
JUEZ
Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


S. Buezo
11/02/11

En fecha 11 FEB 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.G.M.)


Dr. PAULO FEDERICO UMBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITA SE PRACTIQUE CARGO TRIBUTARIO. PASO
A DESPACHO PARA RESOLVER.-

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA NOM.-

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C / ORTEGA GUSTAVO
ADRIAN S / ACCIONES POSESORIAS. Expte. N.º 205/08.-

ANA ISABEL BUEZO, actora en
autos, a V. S. respetuosamente digo :

I) OBJETO:

Que la parte actora está en
condiciones de solicitar que pasen los Autos a Despacho para dictar
Sentencia. Pido se practique cargo tributario a la mayor brevedad,
con respecto a la planilla fiscal correspondiente a la actuación del
demandado Gustavo Adrian Ortega, comunicando a la D. G. R. .

Pido se haga lugar a lo
peticionado.-

JUSTICIA.-



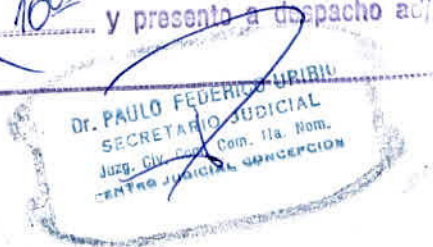

SERGIO RUBEN FAIAD
ABOGADO
MAT. PROF. 261 C.A.S.

19 MAY 2011

Recibido

a fs. 1005 y presento a despacho ad

iguiente Doo.


Dr. PAULO FEDERICO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

CONCEPCION, 30 de mayo de 2011.-

Atento lo solicitado: Saque el peticionante copias de las piezas procesales pertinentes a su costa, las que debidamente certificadas por el Actuario deberán ser remitidas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte **Demandada.-**

A sus efectos ofíciase adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 426.- CACV

Manuel...
Juzg. Civil y Comercial IIa. Inst.
Centro Judicial Concepción

En fecha 03/JUN 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Paulo...
Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



00UOLNZWSW

Concepción, 21 de junio de 2011.-

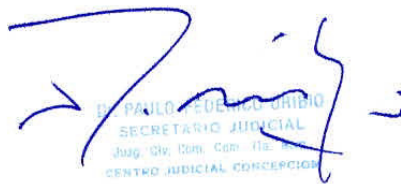
OFICIO N°: 1602.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE TUCUMÁN - DELEG. CONCEPCIÓN.-
S _____ / _____ O

JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS (EXPT. N° 205/08).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte demandada. A tal efecto se acompaña copia de la Planilla Fiscal practicada en (1) fs.- GEG

Saludo a Ud. Atte..-


DR. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. N.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

No Se libera fisco por falta de Cope. —

SECRETARIO JUDICIAL
ING. CIV. COM. CON. (S. NOM.)
ENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Steno
HPO67

En fecha 24 JUN 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Sect. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL TRANSACCION

Em fecha 27/02/11 adjunto copia de F.S. 426.

Walter Borquist

Em fecha 15/08/11 retorne Ofício nº 1602 Am. Logica de Fs 426

~~Bo~~
Walter Bonquet
p. 12



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.-
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.-



Concepción, 21 de junio de 2011.-

OFICIO N°: 1602.-

AL SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE TUCUMÁN - DELEG. CONCEPCIÓN.-
S. ____ / ____ O



JUICIO: BUEZO ANA ISABEL C/ ORTEGA GUSTAVO ADRIAN S/ ACCIONES
POSESORIAS (EXPT. N° 205/08).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de la formación del Cargo Fiscal respecto de la parte demandada. A tal efecto se acompaña copia de la Planilla Fiscal practicada en (1) fs.- GEG

Saludo a Ud. Atte..-

[Handwritten signature]
DR. PAOLO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

